



# Novedades Tributarias



# Resolución

## No. NAC-DGERCGC22-0000024

A través de la presente resolución, se establecen disposiciones en torno a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica, así como respecto de la obligatoriedad de emisión de los comprobantes de retención electrónicos en la “Versión ATS”, acorde a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19<sup>1</sup>.

### 1. Sujetos pasivos del Impuesto a la Renta obligados a facturar.-

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta obligados a facturar que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, todavía no se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, deberán incorporar este tipo de esquema a su actividad hasta el 29 de noviembre de 2022.

### 2. Contribuyentes no sujetos al Impuesto a la Renta obligados a facturar.-

Las personas naturales y sociedades que no sean considerados sujetos pasivos del Impuesto a la Renta pero que se encuentren obligados a facturar, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, todavía no se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, también deberán incorporar este tipo de esquema a su actividad hasta el 29 de noviembre de 2022.

### 3. Agentes de retención obligados a la emisión de comprobantes de venta.-

Los sujetos pasivos obligados a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, que sean calificados como agentes de retención, incluidos los contribuyentes especiales, deberán implementar obligatoriamente la versión ATS de comprobantes de retención, de conformidad con lo dispuesto en la ficha técnica de comprobantes electrónicos, hasta el 29 de noviembre de 2022.

### 4. Disposiciones Generales.-

#### 4.1. Primera.-

En el caso de los contribuyentes considerados negocios populares, la obligatoriedad de la emisión de comprobantes electrónicos, será por las transacciones en las que no corresponda emitir notas de venta.

---

<sup>1</sup> DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- En el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que se encuentren obligados a facturar, deberán haber incorporado a su actividad el esquema de facturación electrónica. Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que sean considerados negocios populares de conformidad con lo establecido en la presente Ley, siempre que tengan la obligación de emitir factura según la normativa vigente.

#### **4.2. Segunda.-**

A partir del 30 de noviembre de 2022, únicamente los contribuyentes a quienes corresponda emitir notas de venta podrán solicitar autorizaciones, modificaciones o renovaciones para emisión de comprobantes a través de máquinas registradoras.

#### **4.3. Tercera.-**

A partir del 30 de noviembre de 2022, los sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes electrónicos, únicamente podrán solicitar autorizaciones de documentos preimpresos cuando hayan obtenido la autorización para emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de producción. El uso de documentos preimpresos será excepcional.

#### **4.4. Quinta.-**

Los sujetos indicados en el artículo 3 de la presente Resolución deberán cumplir lo establecido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-0000092, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 696 de 22 de febrero de 2016, que establece las normas para el registro de información de transacciones en comprobantes electrónicos y eximirla de su presentación en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

Es obligación de estos sujetos, emitir el comprobante de retención electrónico aún en aquellos pagos o acreditaciones en los que no proceda retención de Impuesto al Valor Agregado ni de Impuesto a la Renta.

#### **4.5. Sexta.-**

Los sujetos pasivos cuya obligación de emitir comprobantes en la modalidad electrónica, haya iniciado en fechas anteriores a la publicación de la presente Resolución, seguirán sujetos a dicho mandato en los términos de los correspondientes actos normativos.

Los contribuyentes considerados negocios populares que se encuentren obligados a emitir comprobantes electrónicos, seguirán obligados a ello respecto de las transacciones en las que no les corresponda emitir notas de venta.

### **5. Disposiciones Generales.-**

#### **5.1. Primera.-**

En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000233, se sustituye el artículo 8, referente a los casos excepcionales en los que un contribuyente autorizado a emitir comprobantes electrónicos, pueda emitir comprobantes preimpresos, estableciéndose que los comprobantes emitidos bajo dicha modalidad no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.

### **5.2. Segunda.-**

En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000191, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2, donde se enumeran a los sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes electrónicos, se eliminan los grupos 6 y 7 del calendario contenido en dicho artículo que señalaba lo siguiente:
  - Las personas naturales y sociedades, a excepción de las sociedades acogidas al Régimen Simplificado (RISE) establecido en el RALRTI y de los sujetos domiciliados en la provincia de Galápagos que no mantengan establecimiento en el Ecuador continental, que tengan ingresos anuales entre USD 100.000,01 y USD 200.000,00 en el ejercicio fiscal anterior.
  - Las sociedades nuevas con fines de lucro, a excepción de las sociedades acogidas al RISE establecido en el RALRTI y de los sujetos domiciliados en Galápagos que no mantengan establecimiento en el Ecuador continental, constituidas con posterioridad a la vigencia de la Resolución NAC-DGERCGC18-00000191 y cuyos ingresos en el ejercicio fiscal en que se constituyeron sean superiores a los USD 100.000,00.
- Se elimina el artículo 3 de la referida resolución, el cual establecía que las sociedades nuevas con fines de lucro, constituidas con posterioridad a la vigencia de la Resolución y las micro empresas cuyo domicilio fiscal se encuentre en Galápagos y que no mantengan establecimientos en el Ecuador continental, estarán obligados a emitir facturas y comprobantes a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, a partir del 1 de enero de 2024.

### **5.3. Tercera.-**

En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000430, se elimina el segundo inciso de la Disposición Transitoria Única, que establecía que la obligación de emitir facturas y comprobantes electrónicos a partir del 1 de enero del 2019 no es aplicable para personas cuyo domicilio fiscal se encuentre en Galápagos y que no mantengan establecimientos en el Ecuador continental, en cuyo caso la obligación sería exigible a partir del 1 de enero de 2024.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)